

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 53

ESTADO PARM-020

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de mayo de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	LEQ-15161-001	GLEDIS MARIA MONTIEL RAMOS y PEDRO MANUEL MONTIEL RAMOS	05	03/05/2021	PARM-361	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES PRIMERO. - DAR a conocer a los beneficiarios del Subcontrato de Formalización LEQ-15161-001, del concepto técnico PARM 283 del 23 de abril de 2021. SEGUNDO. - REQUERIR a los beneficiarios del Subcontrato de Formalización LEQ-15161-001 (GLEDIS MARIA MONTIEL RAMOS y PEDRO MANUEL MONTIEL RAMOS), para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto, allegue, SO PENA DE TERMINAR LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN:

						• Declaración y pago de regalías correspondiente a I, II, III y IV trimestre de 2020 para el mineral de oro. • Declaración y pago de regalías del I trimestre de 2021 para minerales de oro y plata • Copia de la Licencia Ambiental otorgada, o en su defecto, certificado emitido por la Autoridad Ambiental competente, donde conste el estado actual del trámite de la misma. TERCERO. - REQUERIR a los beneficiarios del Subcontrato de Formalización LEQ-15161-001 (GLEDIS MARIA MONTIEL RAMOS y PEDRO MANUEL MONTIEL RAMOS), para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, radiquen en la plataforma ANNA MINERÍA el Formato Básico Minero anual 2020 con su respectivo plano de labores mineras actualizado. CUARTO. - Remitir el expediente al funcionario competente para que se pronuncie respecto a la solicitud de prórroga del subcontrato de formalización. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	01088-15	DAIRO ARCINIEGAS GONZALEZ	06	03/05/2021	PARM-362	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. 01088-15, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. 01088-15 el presente auto y el Concepto técnico PARM 284 de 2021. REQUERIMIENTOS

					De conformidad con la evaluación anterior, se requiere bajo apremio de multa DAIRO ARCINIEGAS GONZALEZ, en su calidad de titular del contrato de concesión minera N° 01088-15, para que allegue: Corrección y/o modificación de la póliza minero ambiental N° 42-43-101005053 de la aseguradora seguros del estado s.a con vigencia desde el 7 de septiembre del 2020 hasta el 7 de septiembre del 2021, al no cumplir con el valor asegurado. Se recomienda allegar recibo de pago y los anexos con las condiciones generales de la póliza. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad a los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001. Se requiere bajo apremio de multa DAIRO ARCINIEGAS GONZALEZ, en su calidad de titular del contrato de concesión minera N° 01088-15, para que radique: Formato Básico Minero anual 2020 con su plano de labores mineras actualizado. Se recuerda que dicho FBM debe ser radicado en la plataforma ANNA MINERÍA. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad a los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

					Requiere bajo causal de caducidad al señor DAIRO ARCINIEGAS GONZALEZ, en su calidad de titular del contrato de concesión minera N° 01088-15, para que allegue: Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para Arenas y Gravas de Rio, correspondiente al trimestre I del año 2021. Lo anterior, conforme al literal d) del artículo 112 de la ley 685. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Aprobar formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para Arenas y Gravas de Rio, correspondiente al trimestre III del año 2020. Se requiere al titular minero para que en el término de un (1) mes, contado desde la Notificación del presente auto, allegue Informe técnico (modificación al PTO) en el que se soporten los cambios producidos por la disminución de la producción a 12.000 m3/ año sobre el capítulo de planeamiento minero, según lo establecido en los numerales 2.3 y 2.4 del concepto técnico PARM 284 de 2021. Lo anterior, de acuerdo con lo anterior, la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- el cual establece en su artículo 17 –sustituido por la Ley 1755 de 2015. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –
--	--	--	--	--	--

						ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JJ9-08091-001	MIGUEL ENRIQUE TEHERAN MENDOZA RAFAEL ENRIQUE TEHERAN MENDOZA, DANITH DEL SOCORRO TEHERAN MENDOZA, e ISMAEL ENRIQUE TERAN MENDOZA	09	03/05/2021	PARM-363	Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de formalización minera JJ9-08091-001, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS DAR a conocer al titular del contrato de concesión JJ9-08091y a los beneficiarios del Subcontrato de Formalización JJ9-08091-001, los conceptos técnicos PARM 270 del 16 de abril de 2021 y el concepto técnico PARM 285 del 23 de abril de 2021. Adicionalmente, se insta para que atienda todas las recomendaciones técnicas. REQUERIMIENTOS REQUERIR a MIGUEL ENRIQUE TEHERAN MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.292.043, RAFAEL ENRIQUE TEHERAN MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.585.124, DANITH DEL SOCORRO TEHERAN MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.869.271 e ISMAEL ENRIQUE TERAN MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.585.610 en calidad de beneficiarios del subcontrato de formalización minera JJ9-08091-001, so pena de declarar la terminación del subcontrato de formalización minera, conforme a lo dispuesto en los literales k) y p) del artículo 2.2.5.4.2.16 del decreto 1949 de 2017, para que alleguen: Certificado de estado de trámite de obtención de la licencia ambiental.

					Correcciones y/o modificaciones al Plan de Trabajos y Obras Complementario PTOC las cuales están contenidas en el concepto técnico PARM 270 de 2021, esto es, para que alleguen: • <i>Los anexos con los resultados de laboratorios y las demás bases de datos para todas las perforaciones realizadas en el área con las cuales se hizo el análisis completo para categorización de recursos y reservas en el área del subcontrato de formalización No. JJ9-08091-001.</i> • <i>No se especificó en el documento entregado, cuantas perforaciones se utilizaron para la categorización de recursos y reservas en el área del subcontrato de formalización No. JJ9-08091-001.</i> • <i>Especifiquen el Estándar aplicado para la categorización de Recursos y Reservas</i> • <i>Se recomienda entregar la información completa del PTOC en medio magnético con el fin de cumplir los Términos de referencia de la Resolución N° 414 de 27 de junio de 2014, en el numeral 1.2.2. Al igual que la presentación de los planos mínimos numerados en la tabla 2 del presente concepto técnico en cumplimiento de la Resolución 40600 de 2015 y copia de la tarjeta profesional del geólogo o profesional que firma.</i> • <i>Recordar al beneficiario del subcontrato de formalización minera No. JJ9-08091-001(SF_22), que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada.</i> Para lo anterior —para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 53

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GCT-081	SEELIG ROAD GROUP INC	05	03/05/2021	PARM-364	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES DAR a conocer a SEELIG ROAD GROUP INC, JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A. y ZANESFIELD TRADE COMPANY INC., titulares del Contrato de Concesión No. GCT-081, la Evaluación Técnica PARM 287 del 23 de abril de 2021. Requerir a SEELIG ROAD GROUP INC, JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A. y ZANESFIELD TRADE COMPANY INC., titulares del Contrato de Concesión No. GCT-081, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de áreas con radicado 20211001099842 para que en el término de un (1) mes, contado desde la notificación del presente auto, allegue aclaraciones que se mencionan en el concepto técnico PARM 287 del 23 de abril de 2021 respecto a las áreas a ceder. La información requerida debe ser radicada en la plataforma ANNA Minería. Requerir a SEELIG ROAD GROUP INC, JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A. y ZANESFIELD TRADE COMPANY INC., titulares del Contrato de Concesión No. GCT-081, so pena de entender desistida la

						solicitud de cesión de áreas con radicado 20211001099842 para que en el término de un (1) mes, contado desde la notificación del presente auto, se radique la solicitud de cesión de áreas en la plataforma ANNA Minería. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	074-98M, 143-98M Y 136-98M	GAVILAN MINERALES S.A.S.	04	03/05/2021	PARM-365	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 074-98M, 136-98M, 143-98M, se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el Contrato de Pequeña Minería No. 074-98M, 136-98M y 143-98M radicada mediante oficio No. 20211001133452 del día 15/04/2021, por su titular, la sociedad GAVILÁN MINERALES S.A.S., a través de su representante legal, contra PERSONAS INDETERMINADAS por presuntas perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicadas en jurisdicción del municipio de MARMATO, departamento de CALDAS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: Coordenadas: Datum Bogotá Bocamina: Mina NN Sector: Marmato Este: 1.164.065 Norte: 1.101.736 Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de

						trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	169-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	03	03/05/2021	PARM-366	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 169-98M, se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el Contrato de Pequeña Minería No. 169-98M radicada mediante oficio No. 20211001130102 del día 14/04/2021, por su titular, la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. a través de su representante legal, contra PERSONAS INDETERMINADAS por presuntas perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicadas en jurisdicción del municipio de MARMATO, departamento de CALDAS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: Coordenadas: Datum Bogotá Bocamina: Mina Turmalina 2021 Sector: Marmato Este: 1.163.081 Norte: 1.097.442 Altura: 1.551. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.



AUTO	JG1-15371	HERNÁN JOSÉ JIMÉNEZ CARVAJAL	12	03/05/2021	PARM-367	Una vez verificado el expediente digital del título No. JG1-15371, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: HERNÁN JOSE JIMÉNEZ CARVAJAL. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JG1-15371 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia el complemento al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO- de acuerdo con el Concepto Técnico PARM No. 216 del 19 de marzo de 2021, como es: - Realizar la devolución de área, teniendo en cuenta el artículo 82 de la Ley 685 de 2001. - Establecer los recursos, reservas y producción en el área del proyecto JG1-15371, teniendo en cuenta que a la fecha cuenta con varios subcontratos de Formalización inscritos en el RMN y otros en lista para su inscripción. - Cartografía geológica que determine los recursos y reservas para los minerales Plata y Platino. - Estándar acogido para la categorización de Recursos y Reservas - Teniendo en cuenta estos aspectos: área, recursos y reservas, renuncia a tercer año de Construcción y Montaje, modificar el plan minero, todo lo anterior teniendo en cuenta los términos de referencia determinados en la Resolución 299 de 2018 y la Resolución 100 de 2020. - Categorizar de manera adecuada los recursos y reservas teniendo en cuenta la definición de estos, según los estándares internacionales. REQUERIR bajo apremio de multa al beneficiario del contrato de concesión No. JG1-15371, de conformidad con lo establecido en los
------	-----------	------------------------------------	----	------------	----------	---

					artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-216 del 19 de marzo de 2021, para que presente: - La Licencia Ambiental para el proyecto minero o estado de trámite de fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para lo anterior —para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. JG1-15371, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente ante la Agencia Nacional de Minería –ANM- y de conformidad con el Concepto Técnico PARM No. 216 del 19 de marzo del 2021 sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago lo siguiente: - La suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 58'217.928,93) por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses a una tasa del 12% anual que se causen hasta el momento de su pago efectivo, esto es, desde el 22 de septiembre de 2020 y hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

					Se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al señor HERNÁN JOSE JIMÉNEZ CARVAJAL titular del contrato de concesión No. JG1-15371, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 216 del 19 de marzo de 2021. INFORMAR al señor HERNÁN JOSE JIMÉNEZ CARVAJAL, titular del contrato de concesión No. JG1-15371, que se necesita su acompañamiento en las próximas visitas de fiscalización al área del contrato de concesión en comento, ya que en varias ocasiones se ve frustrado el ingreso al área a los ingenieros que van a realizar la visita por parte de la autoridad minera, ya que no se garantizan las condiciones de seguridad para su ingreso, sin embargo, se puede observar en la presentación del Programa de Trabajos y Obras para el título JG1-15371, de los Programas de Trabajos y Obras Complementarios para los seis subcontratos otorgados y en las declaraciones de regalías de los subcontratos, que en el área se han podido realizar las actividades mineras ya sean de exploración o de explotación, tanto por parte del titular como de los beneficiarios de los subcontratos, es por ello que para garantizar que el personal encargado por parte de la autoridad minera pueda llevar a cabo de manera exitosa dichas visitas, que estos sean acompañados por titular y subcontratistas. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JG1-15371 que el equipo de Observación Geoespacial de la ANM, ya envió al Punto de Atención Regional PAR Medellín, el juego de comparación de imágenes satelitales del área del contrato de concesión No. JG1-15371, desde marzo de 2013 hasta marzo de 2021, con el fin de evidenciar las actividades realizadas en el área, incluyendo aquellas en las cuales se ha otorgado subcontratos de formalización.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 53

						INFORMAR al señor HERNÁN JOSE JIMÉNEZ CARVAJAL titular del contrato de concesión No. JG1-15371, que mediante Resolución VSC No. No. 000177 del 9 de febrero del 2021, se declaró el desistimiento de la solicitud de renuncia al tercer año de la etapa de construcción y montaje dentro del contrato de concesión No. JG1-15371, solicitada mediante radicado No. 20201000590422 del 22 de julio de 2020. INFORMAR al señor HERNÁN JOSE JIMÉNEZ CARVAJAL titular del contrato de concesión No. JG1-15371, que se evidenció que se presentó el formato básico Minero anual 2019 por la plataforma de Anna Minería el cual será evaluado en una próxima evaluación técnica. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JG1-15371-002	JAVIER ALBEIRO TOBÓN CALDERON y HERNÁN JOSÉ JIMÉNEZ CARVAJAL y	08	03/05/2021	PARM-368	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES REQUERIMIENTOS REQUERIR al señor JAVIER ALBEIRO TOBÓN CALDERÓN, beneficiario del Subcontrato de Formalización No. JG1-15371-002 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva, alleguen, SO PENA DE TERMINAR LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN, lo siguiente:

					• La Licencia Ambiental para el proyecto minero o estado de trámite de fecha de expedición no superior a noventa (90) días. • Modificación y/o corrección de las regalías de los trimestres II y III de 2018, ya que se aprobó bajo un pago realizado sobre un 4% de la producción, y no sobre el 6%. • Modificación y/o corrección de las regalías del I trimestre de 2017. • Explicación a la Agencia Nacional de Minería, porque las regalías del I trimestre de 2017, se presentó la declaración de producción de Oro en ceros, sin embargo, se declaró producción de Plata diferente de cero. Para lo anterior —para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al señor JAVIER ALBEIRO TOBÓN CALDERÓN, en su calidad de beneficiario del subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-002 y al señor HERNÁN JOSÉ JIMENEZ CARVAJAL, en calidad de titular del contrato de concesión No. JG1-15371 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-218 del 19 de marzo de 2021. INFORMAR al señor JAVIER ALBEIRO TOBÓN CALDERÓN, en su calidad de beneficiario del subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-002 y al señor HERNÁN JOSÉ JIMENEZ CARVAJAL, que el equipo de Observación Geoespacial de la ANM, ya envió al Punto de Atención Regional PAR Medellín, el juego de comparación de imágenes satelitales del área del contrato de concesión No. JG1-15371, desde
--	--	--	--	--	---

					marzo de 2013 hasta marzo de 2021, con el fin de evidenciar las actividades realizadas en el área, incluyendo aquellas en las cuales se ha otorgado subcontratos de formalización, el cual serán evaluadas en una próxima evaluación técnica. INFORMAR al señor JAVIER ALBEIRO TOBÓN CALDERÓN, en su calidad de beneficiario del subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-002 y al señor HERNÁN JOSÉ JIMENEZ CARVAJAL, que el área del subcontrato de Formalización No. JG1-15371-002 presenta las siguientes superposiciones: - Superposición total con el Sistema de Áreas Protegidas Informativas: Del Complejo de Humedales de Ayapel. Categoría Distrito Regional de Manejo Integrado –DRMI- - Superposición Total con la capa de Restitución de Tierras: Zona Macrofocalizada Córdoba, Zona Microfocalizada. RECOMENDAR que para las próximas visitas de fiscalización diferencial al área del subcontrato de formalización minera No. JG1-15371-002, se solicite y garantice el acompañamiento del señor Javier Albeiro Tobón Calderón en calidad de beneficiario del subcontrato, ya que en varias ocasiones se ve frustrado el ingreso al área a los ingenieros que van a realizar la visita por parte de la autoridad minera, ya que no se garantizan las condiciones de seguridad para su ingreso, sin embargo, se puede observar en la presentación del Programa de Trabajos y Obras Complementario para el S.F. JG1-15371-002 y en las declaraciones de regalías, que en el área se han podido realizar las actividades mineras ya sean de exploración o de explotación, es por ello que para garantizar que el personal encargado por parte de la autoridad minera pueda llevar a cabo de manera exitosa dichas visitas, que estos sean acompañados por el subcontratista. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución
--	--	--	--	--	---

						No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JG1-15371-007	ARNOLDO DE JESUS SANTANA y HERNÁN JOSÉ JIMÉNEZ CARVAJAL	06	03/05/2021	PARM-369	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES REQUERIMIENTOS ORDENAR DE FORMA INMEDIATA LA SUSPENSIÓN de cualquier trabajo de explotación que se vengán realizando en el área del Subcontrato de Formalización Minera JG1-15371-007, teniendo en cuenta que por medio de Resolución VSC No. 000383 del 19 de marzo de 2021 se declaró la terminación de subcontrato de formalización No. JG1-15371-007. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. JG1-15371-007 y al titular del Contrato de Concesión No. JG1-15371 que a través del presente acto se acoge nuevamente el Concepto Técnico PARM No. 219 del 19 de marzo de 2021. INFORMAR a la Autoridad ambiental, Corporación Autónoma regional de los Valles del Sinú y del San Jorge “CVS”, así como a la Alcaldía del municipio de AYAPEL (Departamento de CÓRDOBA), sobre la terminación del subcontrato de formalización No. JG1-153-71-007 a través de la Resolución VSC No. 000383 del 19 de marzo del 2021 y su

					orden de la suspensión inmediata de labores de explotación minera. INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. JG1-15371-007 y al titular del Contrato de Concesión No. JG1-15371, que se solicitará al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM que realice concepto económico para evaluar las declaraciones de producción de regalías entregadas para el subcontrato de formalización No. JG1-15371-007, pues este grupo si debe contar con todos los soportes de pago que se hayan realizado para el caso en cuestión. Por lo que se dará traslado del concepto técnico PARM No. 219 del 19 de marzo de 2021 y se estará a la espera de la evaluación que se emita para tener conocimiento de la situación que se presente en cuanto a la obligación económica de pago de regalías. INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. JG1-15371-007 y al titular del Contrato de Concesión No. JG1-15371 que el equipo de Observación Geoespacial de la ANM, ya envió al Punto de Atención Regional PAR Medellín, el juego de comparación de imágenes satelitales del área del contrato de concesión No. JG1-15371, desde marzo de 2013 hasta marzo de 2021, con el fin de evidenciar las actividades realizadas en el área, incluyendo aquellas en las cuales se ha otorgado subcontratos de formalización, las cuales serán evaluadas en una próxima evaluación técnica. RECOMENDAR tener en cuenta que para las próximas visitas de fiscalización diferencial al área del subcontrato de formalización minera No. JG1-15371-007, se solicite y garantice el acompañamiento del señor Arnoldo de Jesus Santana en calidad de beneficiario del subcontrato, ya que en varias ocasiones se ve frustrado el ingreso al área a los ingenieros que van a realizar la visita por parte de la autoridad minera, ya que no se garantizan las condiciones de seguridad para su ingreso, sin embargo, se puede observar en la presentación del Programa de Trabajos y Obras Complementario para el S.F. JG1-15371-007 y en las declaraciones de regalías, que en el área se han podido realizar las actividades mineras ya
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 53

						sean de exploración o de explotación, es por ello que para garantizar que el personal encargado por parte de la autoridad minera pueda llevar a cabo de manera exitosa dichas visitas, que estos sean acompañados por el subcontratista. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JG1-15371-008	RAFAEL BERNARDO ARRUBLA ARRUBLA y HERNÁN JOSÉ JIMÉNEZ CARVAJAL	08	03/05/2021	PARM-370	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES REQUERIMIENTOS REQUERIR al señor RAFAEL BERNARDO ARRUBLA ARRUBLA, beneficiario del Subcontrato de Formalización No. JG1-15371-008 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva, alleguen, SO PENA DE TERMINAR LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN, lo siguiente: • La Licencia Ambiental para el proyecto minero o estado de trámite de fecha de expedición no superior a noventa (90) días. • Las correcciones y/o modificaciones al programa de trabajos y obras complementario –PTOC-.

						Modificación y/o corrección de las regalías de III trimestre del año 2018 para el mineral ORO, ya que se aprobó bajo un pago realizado sobre un 4% de la producción, y no sobre el 6%. Para lo anterior —para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al señor RAFAEL BERNARDO ARRUBLA ARRUBLA, en su calidad de beneficiario del subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-008 y al señor HERNÁN JOSÉ JIMENEZ CARVAJAL, en calidad de titular del contrato de concesión No. JG1-15371 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-220 del 19 de marzo de 2021. INFORMAR al señor RAFAEL BERNARDO ARRUBLA ARRUBLA, en su calidad de beneficiario del subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-008 y al señor HERNÁN JOSÉ JIMENEZ CARVAJAL, que el equipo de Observación Geoespacial de la ANM, ya envió al Punto de Atención Regional PAR Medellín, el juego de comparación de imágenes satelitales del área del contrato de concesión No. JG1-15371, desde marzo de 2013 hasta marzo de 2021, con el fin de evidenciar las actividades realizadas en el área, incluyendo aquellas en las cuales se ha otorgado subcontratos de formalización, el cual serán evaluadas en una próxima evaluación técnica. INFORMAR al señor RAFAEL BERNARDO ARRUBLA ARRUBLA, en su calidad de beneficiario del subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-008 y al señor HERNÁN JOSÉ JIMENEZ CARVAJAL, que el área del subcontrato de Formalización No. JG1-15371-008 presenta las siguientes superposiciones:
--	--	--	--	--	--	--

						- Superposición total con el Sistema de Áreas Protegidas Informativas: Del Complejo de Humedales de Ayapel. Categoría Distrito Regional de Manejo Integrado –DRMI-. - Superposición Total con la capa de Restitución de Tierras: Zona Macrofocalizada Córdoba, Zona Microfocalizada. RECOMENDAR que para las próximas visitas de fiscalización diferencial al área del subcontrato de formalización minera No. JG1-15371-008, se solicite y garantice el acompañamiento del señor Rafael Bernardo Arrubla Arrubla en calidad de beneficiario del subcontrato, ya que en varias ocasiones se ve frustrado el ingreso al área a los ingenieros que van a realizar la visita por parte de la autoridad minera, ya que no se garantizan las condiciones de seguridad para su ingreso, sin embargo, se puede observar en la presentación del Programa de Trabajos y Obras Complementario para el S.F. JG1-15371-008 y en las declaraciones de regalías, que en el área se han podido realizar las actividades mineras ya sean de exploración o de explotación, es por ello que para garantizar que el personal encargado por parte de la autoridad minera pueda llevar a cabo de manera exitosa dichas visitas, que estos sean acompañados por el subcontratista. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JG1-15371-009	JUAN JAVIER POSADA SERPA y HERNÁN JOSÉ	09	03/05/2021	PARM-371	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

JIMÉNEZ
CARVAJAL

DISPOSICIONES

REQUERIMIENTOS

REQUERIR al señor **JUAN JAVIER POSADA SERPA**, beneficiario del Subcontrato de Formalización No. **JG1-15371-009** para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva, alleguen, **SO PENA DE TERMINAR LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN**, lo siguiente:

- La Licencia Ambiental para el proyecto minero o estado de trámite de fecha de expedición no superior a noventa (90) días.

Para lo anterior para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

INFORMAR al señor **JUAN JAVIER POSADA SERPA**, en su calidad de beneficiario del subcontrato de Formalización Minera No. **JG1-15371-009** y al señor **HERNÁN JOSÉ JIMENEZ CARVAJAL**, en calidad de titular del contrato de concesión No. **JG1-15371** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARM-252 del 5 de abril de 2021**.

INFORMAR al señor **JUAN JAVIER POSADA SERPA**, en su calidad de beneficiario del subcontrato de Formalización Minera No. **JG1-15371-009** y al señor **HERNÁN JOSÉ JIMENEZ CARVAJAL**, que el equipo de Observación Geoespacial de la ANM, ya envió al Punto de Atención Regional PAR Medellín, el juego de comparación de imágenes satelitales del área del contrato de concesión No. **JG1-15371**, desde marzo de 2013

					hasta marzo de 2021, con el fin de evidenciar las actividades realizadas en el área, incluyendo aquellas en las cuales se ha otorgado subcontratos de formalización, las cuales serán evaluadas en una próxima evaluación técnica. INFORMAR al señor JUAN JAVIER POSADA SERPA, en su calidad de beneficiario del subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-009 y al señor HERNÁN JOSÉ JIMENEZ CARVAJAL, que ya se solicitó al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM que realice un concepto económico para evaluar las declaraciones de producción de regalías entregadas para el subcontrato de formalización No. JG1-15371-009, pues este grupo debe contar con todos los soportes de pago que se han realizado. INFORMAR al señor JUAN JAVIER POSADA SERPA, en su calidad de beneficiario del subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-009 y al señor HERNÁN JOSÉ JIMENEZ CARVAJAL que una vez se aclare las inconsistencias que se presentan en cuanto las regalías presentadas en el subcontrato de formalización No. JG1-15371-009 por parte del Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a los requerimientos realizados en Resolución PARM No. 010 del 26 de junio de 2020 y Resolución PARM No. 01 del 29 de enero de 2021 por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dado que es de su competencia. INFORMAR al señor JUAN JAVIER POSADA SERPA, en su calidad de beneficiario del subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-009 y al señor HERNÁN JOSÉ JIMENEZ CARVAJAL, que el área del subcontrato de Formalización No. JG1-15371-009 presenta las siguientes superposiciones: - Superposición total con el Sistema de Áreas Protegidas Informativas: Del Complejo de Humedales de Ayapel. Categoría
--	--	--	--	--	--

						Distrito Regional de Manejo Integrado –DRMI- - Superposición Total con la capa de Restitución de Tierras: Zona Macrofocalizada Córdoba, Zona Microfocalizada. RECOMENDAR que para las próximas visitas de fiscalización diferencial al área del subcontrato de formalización minera No. JG1-15371-009, se solicite y garantice el acompañamiento del señor Juan Javier Posada Serpa en calidad de beneficiario del subcontrato, ya que en varias ocasiones se ve frustrado el ingreso al área a los ingenieros que van a realizar la visita por parte de la autoridad minera, ya que no se garantizan las condiciones de seguridad para su ingreso, sin embargo, se puede observar en la presentación del Programa de Trabajos y Obras Complementario para el S.F. JG1-15371-009 y en las declaraciones de regalías, que en el área se han podido realizar las actividades mineras ya sean de exploración o de explotación, es por ello que para garantizar que el personal encargado por parte de la autoridad minera pueda llevar a cabo de manera exitosa dichas visitas, que estos sean acompañados por el subcontratista. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JG1-15371-10	LUIS CARLOS ARIAS ESPINAL y HERNÁN JOSÉ JIMÉNEZ CARVAJAL	09	03/05/2021	PARM-372	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES

					REQUERIMIENTOS REQUERIR al señor LUIS CARLOS ARIAS ESPINAL, beneficiario del Subcontrato de Formalización No. JG1-15371-010 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva, alleguen, SO PENA DE TERMINAR LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN, lo siguiente: - Allegue aclaración y/o ajuste de las regalías del II, III y IV trimestre del año 2018 y I, III y IV trimestre del año 2019, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARM No. 1111 de 2020 y el concepto Técnico PARM-253 del 5 de abril de 2021. Para lo anterior para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al señor LUIS CARLOS ARIAS ESPINAL, en su calidad de beneficiario del subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-010 y al señor HERNÁN JOSÉ JIMENEZ CARVAJAL, en calidad de titular del contrato de concesión No. JG1-15371 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-253 del 5 de abril de 2021. INFORMAR al señor LUIS CARLOS ARIAS ESPINAL, en su calidad de beneficiario del subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-010 y al señor HERNÁN JOSÉ JIMENEZ CARVAJAL, que el equipo de Observación Geoespacial de la ANM, ya envió al Punto de Atención
--	--	--	--	--	--

					Regional PAR Medellín, el juego de comparación de imágenes satelitales del área del contrato de concesión No. JG1-15371, desde marzo de 2013 hasta marzo de 2021, con el fin de evidenciar las actividades realizadas en el área, incluyendo aquellas en las cuales se ha otorgado subcontratos de formalización, las cuales serán evaluadas en una próxima evaluación técnica. INFORMAR al señor LUIS CARLOS ARIAS ESPINAL, en su calidad de beneficiario del subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-010 y al señor HERNÁN JOSÉ JIMENEZ CARVAJAL, que ya se solicitó al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM que realice un concepto económico para evaluar las declaraciones de producción de regalías entregadas para el subcontrato de formalización No. JG1-15371-010, pues este grupo debe contar con todos los soportes de pago que se han realizado. INFORMAR al señor LUIS CARLOS ARIAS ESPINAL, en su calidad de beneficiario del subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-010 y al señor HERNÁN JOSÉ JIMENEZ CARVAJAL que una vez se aclare las inconsistencias que se presentan en cuanto las regalías presentadas en el subcontrato de formalización No. JG1-15371-010 por parte del Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a los requerimientos realizados en Auto PARM No. 1042 del 20 de noviembre de 2021 y en Auto PARM No. 005 del 8 de enero de 2021, por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dado que es de su competencia. INFORMAR al señor LUIS CARLOS ARIAS ESPINAL, en su calidad de beneficiario del subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-010 y al señor HERNÁN JOSÉ JIMENEZ CARVAJAL, que el área del subcontrato de Formalización No. JG1-15371-010 presenta las siguientes superposiciones: - Superposición total con el Sistema de Áreas Protegidas
--	--	--	--	--	---

						Informativas: Del Complejo de Humedales de Ayapel. Categoría Distrito Regional de Manejo Integrado –DRMI-. - Superposición Total con la capa de Restitución de Tierras: Zona Macrofocalizada Córdoba, Zona Microfocalizada. RECOMENDAR que para las próximas visitas de fiscalización diferencial al área del subcontrato de formalización minera No. JG1-15371-010, se solicite y garantice el acompañamiento del señor Luis Carlos Arias Espinal en calidad de beneficiario del subcontrato, ya que en varias ocasiones se ve frustrado el ingreso al área a los ingenieros que van a realizar la visita por parte de la autoridad minera, ya que no se garantizan las condiciones de seguridad para su ingreso, sin embargo, se puede observar en la presentación del Programa de Trabajos y Obras Complementario para el S.F. JG1-15371-010 y en las declaraciones de regalías, que en el área se han podido realizar las actividades mineras ya sean de exploración o de explotación, es por ello que para garantizar que el personal encargado por parte de la autoridad minera pueda llevar a cabo de manera exitosa dichas visitas, que estos sean acompañados por el subcontratista. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DCM-01	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	03	10/05/2021	PARM-373	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DCM-01 se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20211001165332 del 16 de abril de 2021,

						en el Contrato en Virtud de Aportes No. DCM-01 contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): Bocamina: Mina NN (Cerca de la Mina el Retorno) Este: 1.163.865,0 Norte: 1.098.910,00 Altura: 1.312,0 Datum Bogotá Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001–Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	3292T	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	03	10/05/2021	PARM-374	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 3292T se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20211001165402 del 23 de marzo de 2021, en el Contrato en Virtud de Aportes No. 3292T contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): Bocamina: Mina NN (Encima de la Mina Pantano) Este: 1.163.387,0 Norte: 1.098.170,00

						Altura: 1.535 Datum Bogotá Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001–Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LG6-08065X	MINERALES CÓRDOBA S.A.S	05	10/05/2021	PARM-375	Una vez verificado el expediente digital del título No. LG6-08065X, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: MINERALES CÓRDOBA S.A.S. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LG6-08065X, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Concepto Técnico No. GRCE 0032 del 14 de abril de 2021. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LG6-08065X, que se encuentra próximo al pago del canon superficiario correspondiente a la segunda (2) anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 17 de mayo de 2021 hasta el 16 de mayo de 2022, por lo que se recomienda realizar el pago por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$ 1.429.172) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, si no se concede la suspensión de obligaciones solicitada mediante radicado No. 20201000919012 del 15 de diciembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	PJ6-09524X	CARLOS ANDRÉS OSPINA VASCO	04	10/05/2021	PARM-376	Una vez verificado el expediente digital del título No. PJ6-09524X, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: CARLOS ANDRÉS OSPINA VASCO. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. PJ6-09524X, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente ante la Agencia Nacional de Minería –ANM- y de conformidad con el Concepto Técnico GRCE 0030 del 14 de abril de 2021 sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago lo siguiente: - Constancia de pago por la suma de VEINTE MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$20.140) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de la segunda anualidad de la etapa de exploración. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del contrato de concesión No. PJ6-09524X, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Concepto Técnico No. GRCE 0030 del 14 de abril de 2021. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. PJ6-09524X, que se encuentra próximo al pago del canon superficiario correspondiente a la tercera (3) anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 20 de mayo de 2021 hasta el 19 de mayo de 2022, por lo que se recomienda realizar el pago por valor de VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 20.845), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FJT-15A	MINERA EL ROBLE S.A.	04	10/05/2021	PARM-377	Una vez verificado el expediente digital del título No. FJT-15A, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJT-15A. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a la sociedad MINERA EL ROBLE S.A., titular del contrato de Concesión No. FJT-15A, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 275 del 16 de abril de 2021. INFORMAR a la sociedad MINERA EL ROBLE S.A., que se da por

						recibida la Resolución 0151 del 22 de febrero de 2021 expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, mediante la cual se sustrae de manera temporal un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959. Teniendo en cuenta que es una sustracción temporal, la cual es por un período de 18 meses, contados a partir de la ejecutoria de dicha resolución. RECOMENDAR realizar seguimiento de las actividades autorizadas mediante Resolución 0151 del 22 de febrero de 2021 expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE para la exploración activa en el área del contrato de concesión No. FJT-15A. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FJT-15R	MINERA EL ROBLE S.A.	04	10/05/2021	PARM-378	Una vez verificado el expediente digital del título No. FJT-15R, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJT-15R. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a la sociedad MINERA EL ROBLE S.A., titular del contrato de Concesión No. FJT-15R, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 274 del 16 de abril de 2021. INFORMAR a la sociedad MINERA EL ROBLE S.A., que se da por recibida la Resolución 0151 del 22 de febrero de 2021 expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, mediante la cual se sustrae de manera temporal un área de la Reserva Forestal del

					Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959. Teniendo en cuenta que es una sustracción temporal, la cual es por un período de 18 meses, contados a partir de la ejecutoria de dicha resolución. INFORMAR a la sociedad MINERA EL ROBLE S.A., que no hay autorización para realizar plataformas de exploración dentro del área del contrato de concesión No. FJT-15R, según lo determinado en Resolución 0151 del 22 de febrero de 2021 expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. RECOMENDAR realizar seguimiento de las actividades autorizadas mediante Resolución 0151 del 22 de febrero de 2021 expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE para la exploración activa en el área del contrato de concesión No. FJT-15R. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	026-98M	Minerales andinos de occidente S.A.S	04	10/05/2021	<i>PARM-379</i> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 026-98M, se realizan los siguientes: REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 026-98M (MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S), de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de visita PARM-294 del 28 de abril de 2021, para que presente:

						- Certificado actual, emitido por CORPOCALDAS, donde conste estado actual del trámite de Modificación del PMA adelantado ante dicha entidad. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. TRASLADOS Se da a conocer al titular del contrato en virtud de aporte 026-98M el presente auto y el Informe de visita de Fiscalización Integral PARM N° 294 del 28 de abril de 2021. Dar a traslado del Informe de visita de Fiscalización Integral PARM N° 294 del 28 de abril de 2021 al alcalde de Marmato, departamento de Caldas, para su conocimiento y fines pertinentes. . Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	033-98M	Minerales andinos de occidente S.A.S	04	10/05/2021	PARM-380	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 033-98M, se realizan los siguientes: REQUERIMIENTOS

					REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 033-98M (MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S), de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de visita PARM-295 del 28 de abril de 2021, para que presente: - Certificado actual, emitido por CORPOCALDAS, donde conste estado actual del trámite de Modificación del PMA adelantado ante dicha entidad. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. TRASLADOS Se da a conocer al titular del contrato en virtud de aporte 033-98M el presente auto y el Informe de visita de Fiscalización Integral PARM N° 295 del 28 de abril de 2021. Dar a traslado del Informe de visita de Fiscalización Integral PARM N° 295 del 28 de abril de 2021 al alcalde de Marmato, departamento de Caldas, para su conocimiento y fines pertinentes. . Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
--	--	--	--	--	--



						Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	221	Minerales andinos de occidente S.A.S	05	10/05/2021	PARM-381	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 221, se realizan los siguientes: REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 221 (MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S), de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de visita PARM-299 del 28 de abril de 2021, para que presente: - Certificado actual, emitido por CORPOCALDAS, donde conste estado actual del trámite de Modificación del PMA adelantado ante dicha entidad. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. TRASLADOS Se da a conocer al titular del contrato en virtud de aporte 221 el presente auto y el Informe de visita de Fiscalización Integral PARM N° 299 del 28 de abril de 2021. Dar a traslado del Informe de visita de Fiscalización Integral PARM N° 299 del 28 de abril de 2021 al alcalde de Marmato, departamento de Caldas, para su conocimiento y fines pertinentes. . Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en

						el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	828-17	Minerales andinos de occidente S.A.S	03	10/05/2021	PARM-382	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 828-17, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular del contrato de concesión 828-17 el presente auto y el concepto técnico PARM 296 del 28 de abril de 2021. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	833-17	Minerales andinos de occidente S.A.S	03	10/05/2021	PARM-383	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 833-17, se realizan los siguientes: REQUERIMIENTOS REQUERIR a la Sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. 825-17, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, so pena de ser multada, allegue copia de la Licencia Ambiental otorgada o en su defecto certificado actualizado, emitido por la

					Corporación Ambiental competente, donde conste el estado del trámite de la misma. TRASLADOS Se da a conocer al titular del contrato de concesión 833-17 el presente auto y el Informe de visita de Fiscalización Integral PARM N° 297 del 28 de abril de 2021. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	4467	Minerales andinos de occidente S.A.S	05	10/05/2021	<i>PARM-384</i> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 4467, se realizan los siguientes: REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 4467 (MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S), de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de visita PARM-298 del 28 de abril de 2021, para que presente: - Certificado actual, emitido por CORPOCALDAS, donde conste estado actual del trámite de Modificación del PMA adelantado ante dicha entidad. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le



					concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. Requerir a la sociedad titular, allegar plano topográfico con vista en perfil, de las labores mineras desarrolladas, ya que el plano más reciente, presentado mediante Radicado No 20209020438152 con fecha del 29/01/2020, presenta inconsistencias en la cota, debido a que según lo observado en la topografía consignada en el plano (curvas de nivel) la Bocamina está en la cota 1510m.s.n.m. aproximadamente y la consignada en las convenciones del mismo plano, indica una cota de 1.482 m.s.n.m. Para lo anterior, se concede el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, so pena de requerir bajo apremio de multa. TRASLADOS Se da a conocer al titular del contrato en virtud de aporte 4467 el presente auto y el Informe de visita de Fiscalización Integral PARM N° 298 del 28 de abril de 2021. Dar a traslado del Informe de visita de Fiscalización Integral PARM N° 298 del 28 de abril de 2021 al alcalde de Marmato, departamento de Caldas, para su conocimiento y fines pertinentes. . Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
--	--	--	--	--	--

						Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JG1-15371-001	JOSE FRANCISCO BELTRAN GOMEZ y HERNÁN JOSÉ JIMÉNEZ CARVAJAL	08	10/05/2021	PARM-385	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES REQUERIMIENTOS ORDENAR DE FORMA INMEDIATA LA SUSPENSIÓN de cualquier trabajo de explotación que se vengán realizando en el área del Subcontrato de Formalización Minera JG1-15371-001, teniendo en cuenta que por medio de Resolución VSC No. 000360 del 19 de marzo de 2021 se declaró la terminación de subcontrato de formalización No. JG1-15371-001, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. JG1-15371-001 y al titular del Contrato de Concesión No. JG1-15371 que a través del presente acto se acoge nuevamente el Concepto Técnico PARM No. 217 del 19 de marzo de 2021. INFORMAR a la Autoridad ambiental, Corporación Autónoma regional de los Valles del Sinú y del San Jorge “CVS”, así como a la Alcaldía del municipio de AYAPEL (Departamento de CÓRDOBA), sobre la terminación del subcontrato de formalización No. JG1-153-71-001 a través de la Resolución VSC No. 360 del 19 de marzo del 2021 y su orden de la suspensión inmediata de labores de explotación minera. INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. JG1-

					15371-001 y al titular del Contrato de Concesión No. JG1-15371, que se solicitará al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM que realice concepto económico para evaluar las declaraciones de producción de regalías entregadas para el subcontrato de formalización No. JG1-15371-001, pues este grupo si debe contar con todos los soportes de pago que se hayan realizado para el caso en cuestión. Por lo que se dará traslado del concepto técnico PARM No. 217 del 19 de marzo de 2021 y se estará a la espera de la evaluación que se emita para tener conocimiento de la situación que se presente en cuanto a la obligación económica de pago de regalías. INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. JG1-15371-001 y al titular del Contrato de Concesión No. JG1-15371 que el equipo de Observación Geoespacial de la ANM, ya envió al Punto de Atención Regional PAR Medellín, el juego de comparación de imágenes satelitales del área del contrato de concesión No. JG1-15371, desde marzo de 2013 hasta marzo de 2021, con el fin de evidenciar las actividades realizadas en el área, incluyendo aquellas en las cuales se ha otorgado subcontratos de formalización, las cuales serán evaluadas en una próxima evaluación técnica. RECOMENDAR tener en cuenta que para las próximas visitas de fiscalización diferencial al área del subcontrato de formalización minera No. JG1-15371-001, se solicite y garantice el acompañamiento del señor José Francisco Beltrán Gómez en calidad de beneficiario del subcontrato, ya que en varias ocasiones se ve frustrado el ingreso al área a los ingenieros que van a realizar la visita por parte de la autoridad minera, ya que no se garantizan las condiciones de seguridad para su ingreso, sin embargo, se puede observar en la presentación del Programa de Trabajos y Obras Complementario para el S.F. JG1-15371-001 y en las declaraciones de regalías, que en el área se han podido realizar las actividades mineras ya sean de exploración o de explotación, es por ello que para garantizar que el personal encargado por parte de la autoridad minera pueda llevar a cabo de manera exitosa dichas visitas, que estos
--	--	--	--	--	--

						sean acompañados por el subcontratista. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	026-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	03	10/05/2021	PARM-386	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 026-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20211001163912 del 27 de abril de 2021, en el Contrato en Virtud de Aportes No. 026-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001–Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	033-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	03	10/05/2021	PARM-387	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 033-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:

						2.1. ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20211001163892 del 27 de abril de 2021, en el Contrato en Virtud de Aportes No. 033-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001–Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	054-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	3	10/05/2021	PARM-388	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 054-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20211001163662 del 27 de abril de 2021, en el Contrato en Virtud de Aportes No. 054-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): Bocamina: Mina NN Este: 1.163.442 Norte: 1.097.301 Altura: 1.410 Datum Bogotá Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001–Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –

						ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	055-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	03	10/05/2021	<i>PARM-389</i>	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 055-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20211001163662 del 27 de abril de 2021, en el Contrato en Virtud de Aportes No. 055-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): Bocamina: Mina NN Este: 1.163.442 Norte: 1.097.301 Altura: 1.410 Datum Bogotá Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001–Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	094-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	03	10/05/2021	<i>PARM-390</i>	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 094-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada

						mediante oficio No. 20211001163602 del 27 de abril de 2021, en el Contrato en Virtud de Aportes No. 094-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): Bocamina: Mina NN Este: 1.163.284 Norte: 1.097.449 Altura: 1.576 Datum Bogotá Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001–Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	096-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	03	10/05/2021	PARM-391	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 096-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20211001163452 del 27 de abril de 2021, en el Contrato en Virtud de Aportes No. 096-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): Bocamina: Mina NN (Cerca la Bocamina el

						Esfuerzo) Este: 1.163.323 Norte: 1.097.458 Altura: 1.547 Datum Bogotá Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001–Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	134-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	03	10/05/2021	PARM-392	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 134-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20211001163372 del 27 de abril de 2021 , en el Contrato en Virtud de Aportes No. 134-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): Bocamina: Mina El Descanso Este: 1.163.354 Norte: 1.097.471 Altura: 1.520 Datum Bogotá Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001–Código

						de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	160-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	03	10/05/2021	PARM-393	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 160-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20211001165222 del 23 de marzo de 2021, en el Contrato en Virtud de Aportes No. 160-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): Bocamina: Mina NN Este: 1.163.292,00 Norte: 1.097.562,00 Altura: 1.610,00 Datum Bogotá Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001–Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	163-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	03	10/05/2021	PARM-394	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 163-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20211001165252 del 23 de marzo de 2021, en el Contrato en Virtud de Aportes No. 163-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): Bocamina: Mina NN Este: 1.163.554,0 Norte: 1.098.885,00 Altura: 1.436,0 Datum Bogotá Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001–Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	169-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	03	10/05/2021	PARM-395	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 169-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20211001165192 del 23 de marzo de 2021, en el Contrato en Virtud de Aportes No. 169-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las

					siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): Bocamina: Mina NN Este: 1.163.306,00 Norte: 1.097.477,00 Altura: 1.565,00 Datum Bogotá Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001–Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00172-27	MINERA EL ROBLE S.A	04	10/05/2021	<i>PARM-396</i> Una vez verificado el expediente digital del título No. 00172-27, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 00172-27. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a la sociedad MINERA EL ROBLE S.A., titular del contrato de licencia de Exploración No. 00172-27, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 271 del 16 de abril de 2021. INFORMAR a la sociedad MINERA EL ROBLE S.A., que con la entrega de la Resolución 0151 del 22 de febrero de 2021 expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, se da por cumplido el requerimiento realizado mediante Auto PARM No. 1011 del 17 de noviembre de 2020 y que es una sustracción temporal por un período de 18 meses, contados a partir de la ejecutoria de dicha

						resolución. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00173-27	MINERA EL ROBLE S.A	04	10/05/2021	PARM-397	Una vez verificado el expediente digital del título No. 00173-27, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 00173-27. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a la sociedad MINERA EL ROBLE S.A., titular del contrato de licencia de Exploración No. 00173-27, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 272 del 16 de abril de 2021. INFORMAR a la sociedad MINERA EL ROBLE S.A., que con la entrega de la Resolución 0151 del 22 de febrero de 2021 expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, se da por cumplido el requerimiento realizado mediante Auto PARM No. 984 del 17 de noviembre de 2020 la cual es una sustracción temporal por un período de 18 meses, contados a partir de la ejecutoria de dicha resolución. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de

						2001.
AUTO	00175-27	MINERA EL ROBLE S.A	03	10/05/2021	PARM-398	Una vez verificado el expediente digital del título No. 00175-27, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 00175-27. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a la sociedad MINERA EL ROBLE S.A., titular del contrato de licencia de Exploración No. 00175-27, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 273 del 16 de abril de 2021. INFORMAR a la sociedad MINERA EL ROBLE S.A., que se da por recibida la Resolución 0151 del 22 de febrero de 2021 expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, mediante la cual se sustrae de manera temporal un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959. Teniendo en cuenta que es una sustracción temporal, la cual es por un período de 18 meses, contados a partir de la ejecutoria de dicha resolución. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RPP-357	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	03	10/05/2021	PARM-399	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 357 se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20211001165232 del 23 de marzo de

						2021, en el RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA No. 357 contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): Bocamina: Mina NN (Cerca de la Mina la Legión) Este: 1.163.617,0 Norte: 1.098.969,00 Altura: 1.429,0 Datum Bogotá Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001–Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HDP-15E	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA SAS	03	10/05/2021	PARM-400	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. HDP-15E, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. HDP-15E el presente auto y el Concepto técnico PARM 280 del 16 de abril de 2021. APROBACIONES Aprobar la Póliza minero ambiental de Seguros del estado S.A. No. 18-43-101008610 con Vigencia: Desde el 26 de noviembre de 2020 hasta el día 26 de noviembre de 2021 y Valor asegurado: \$ 3.216.650. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución

						No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RIU-08472X	LADRILLERA BAJO CAUCA S.A	04	10/05/2021	PARM-401	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. RIU-08472X, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. RIU-08472X el presente auto y el Concepto técnico PARM 281 del 16 de abril de 2021. REQUERIMIENTOS De conformidad con la evaluación anterior, se requiere bajo apremio de multa a LADRILLERA BAJO CAUCA S.A., en su calidad de titular del contrato de concesión minera N° RIU-08472X, para que alleguen: Formato Básico Minero Anual 2019 Formato Básico Minero Anual 2020. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad a los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001. APROBACIONES Aprobar la Póliza minero ambiental N° 65-43-101002654 de SEGUROS DEL ESTADO S.A. con Vigencia desde el 12 de febrero de 2021 hasta el día 12 de febrero de 2022 y valor asegurado de \$ 172.205,65

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 53

					Se aprueba el pago de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la Seguros del estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 65-43-101002654 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 13 DE MAYO DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARIA INES RESTEPO MORALES
Coordinadora Punto Atención Regional Medellín